



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03469-2010-PA/TC  
LIMA  
VÍCTOR MANUEL JAVIER  
BENITES VÉLEZ

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 14 de marzo de 2011

#### VISTA

La solicitud de aclaración de la resolución de autos, su fecha 13 de diciembre de 2010, presentada por don Víctor Manuel Javier Benites Vélez; y,

#### ATENDIENDO A

1. Que, conforme al artículo 121º del Código Procesal Constitucional, contra las sentencias emitidas por este Colegiado no cabe impugnación alguna, salvo, de oficio o a instancia de parte, la aclaración de algún concepto o subsanación de cualquier error material u omisión en que se hubiese incurrido.
2. Que la aclaración únicamente tiene por finalidad puntualizar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión que se haya advertido, siempre y cuando tal precisión sea relevante para lograr los fines que persiguen los procesos constitucionales.
3. Que del escrito de autos se advierte que en realidad el solicitante pretende la reconsideración y modificación del fallo emitido, lo que no es posible, por resultar incompatible con la finalidad de la aclaración, toda vez que los fundamentos de la resolución de referencia son explícitos y no dejan margen de duda en torno de lo resuelto por este Colegiado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03469-2010-PA/TC  
LIMA  
VÍCTOR MANUEL JAVIER  
BENITES VÉLEZ

**RESUELVE**


Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ  
ÁLVAREZ MIRANDA  
VERGARA GOTELLI  
BEAUMONT CALLIRGOS  
CALLE HAYEN  
ETO CRUZ  
URVIOLA HANI**

**Lo que certifico:**

  
DR. ANDRÉS ALZAMORA CÁRDENAS  
SECRETARIO RELATOR